



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Mery Alarcón Guerrero en representación de Benjamín Cano Alarcón
Demandado	Drigo Humberto Cano Amaya
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00447 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 15 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (domicilio e identificación de las partes, incluyendo al menor)

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que **i)** debe exponer las pretensiones una a una conforme vencimiento de cuota, al valor pactado y al incremento anual establecido.

*Falta de anexos exigidos por la ley, la copia de la providencia que se pretende utilizar como título ejecutivo no se encuentra legible, carece de constancia de ejecutoria y de la manifestación de ser la primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 12 Del **10 DIC 2018**

AYELETH PINEYO PADILLA
Secretaria